

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 13

ORIENTACIÓN TRIBUTARIA, CONTABLE Y JURIDICA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO EN COLOMBIA

LEISY DAIANA BLANDON CIRO

Institución Universitaria de Envigado
E-mail: daianablandon@hotmail.com

DIANA MARCELA CAÑAS QUIROS

Institución Universitaria de Envigado
E-mail: dianita_0217@hotmail.com

LUIS FELIPE RESTREPO GRISALES

Institución Universitaria de Envigado
E-mail: pipe8888@hotmail.com

2016

Resumen: En el presente artículo se hace un compendio de normas, leyes y decretos que en materia tributaria, contable y jurídica han impactado a las Organizaciones del Sector Solidario en Colombia, considerando las principales características de las formas asociativas que la conforman y el aporte al desarrollo económico y social del país.

En Colombia el nacimiento oficial del Sector Solidario se presenta en 1931 con la aprobación de la Ley 134, desde entonces el Estado Colombiano ha buscado promover el desarrollo de las Organizaciones de la Economía Solidaria prueba de ello es el artículo 333 de la Constitución Política, y las posteriores leyes y decretos que lo reglamentan. Las entidades que conforman el sector de la economía solidaria, son las Cooperativas, Fondos de Empleados y Asociaciones Mutuales, todas sin ánimo de lucro, las cuales gozan de un Régimen de Renta favorable y de beneficios tributarios especiales. La ley 75 de 1986 contemplaba a las organizaciones de la economía solidaria como no contribuyentes del impuesto de Renta, situación que cambio con la Ley 223 de 1995 al formar parte de los Contribuyentes del Régimen Tributario Especial.

Palabras claves: *Sector Solidario, obligación sustancial, obligación formal, beneficios tributarios, entidades de control.*

Abstract: In this article it does a compendium of rules, laws and decrees that in tax, accounting and legal matters have impacted solidary sector's organizations in Colombia, having in mind the principal characteristics of the associative forms that they conform it, and the contribution to social and economic development of the country.

Solidary sector's official birth in Colombia was presented in 1931 with the approval of the 134th law, since then the Colombian State have searched promote the development of the Solidary Economic Organizations. One proof of that is the article 333th of the Politic Constitution and the laws and subsequent decrees which regulate it. The entities which conform the sector of the Solidary Economic, are the Cooperatives, Employee Funds and Mutual Associations, all without profit, which one enjoy of an Income Regime favorable special tax benefits. The 1986's 75th law contemplated to the organizations of the Economic Solidary as not taxpayers of the Incomes Tax, situation that change with 1995 283th law to form part of the Taxpayers of the Special Tribute Regime.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 13

Key words: *solidary sector, substantial obligation, formal obligation, tax benefits, control entities.*

requisitos señalados en la normatividad vigente, o en caso de no cumplir con estas exigencias pagar a una tarifa del veinte por ciento (20%), la cual es menor al gravamen que deben pagar las demás entidades constituidas con ánimo de lucro, característica que las hace particulares, y que es necesario conocer, desde sus antecedentes y constitución, hasta la normatividad aplicable a este tipo de sociedades.

1. INTRODUCCIÓN

Las Organizaciones de la Economía Solidaria son entidades a las cuales el estado les ha otorgado un tratamiento fiscal diferenciado al de las demás empresas lucrativas, debido a la labor social con la cumplen y al beneficio brindado a sus asociados que va más allá del aporte social realizado.

Por lo anterior se hace necesario realizar un estudio al sector de la economía solidaria con el ánimo de ampliar conocimientos acerca de los beneficios tributarios otorgados por el Estado a estas organizaciones, tema que es de gran interés para los Contadores Públicos.

La metodología utilizada para éste documento es la consulta de fuentes formales y el análisis de la información, para determinar el tratamiento aplicable en materia tributaria y contable a estas asociaciones.

En la primera parte del trabajo se realizó una recopilación de los aspectos más relevantes de las organizaciones del sector solidario como sus antecedentes, desarrollo histórico, crecimiento y datos estadísticos. Seguidamente se encuentra información acerca de las obligaciones contables y tributarias, en tercer lugar se reunió información de cada una de las formas de asociación y los requisitos que se deben tener en cuenta para la creación de estas organizaciones, y por último se presentan las conclusiones.

2. ASPECTOS GENERALES

Las Entidades del Sector Solidario son personas jurídicas sin ánimo de lucro, a las cuales la ley les ha otorgado diferentes privilegios tributarios, en cumplimiento de su objeto social y los beneficios brindados a la comunidad y a sus asociados. Como principal característica está la exención del impuesto de Renta y Complementarios siempre y cuando cumplan con

2.1. Breve reseña histórica del sector de la economía solidaria en Colombia

A continuación se presentarán algunas citas de textos encontrados sobre la historia del cooperativismo en Colombia:

“Se considera como precursor de este movimiento al General Rafael Uribe Uribe (1859 – 1914), por promover el “Espíritu Asociativo”, pero fue solo hasta 1931 que se presentó el nacimiento oficial con la aprobación de la Ley 134, la cual dio vía jurídica a la creación de las cooperativas y los fondos mutuales (Rivera Murcia, 2007, pg 7). Posteriormente con la Ley 79 de 1988 se actualiza la legislación cooperativa con el fin de dotar al sector de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía nacional y las formas solidarias del cooperativismo, asociaciones mutuales y fondos de empleados. (Ley 79 de 1988, Artículo 1).

Hasta 1999 la función de supervisión de las entidades de la economía solidaria estuvo a cargo del Departamento Nacional de Cooperativas – Dancoop-, pero sin embargo la falta de un marco conceptual regulatorio, propició la informalidad de la actividad solidaria conllevando a la crisis que afectó al sistema financiero nacional durante 1998, y en respuesta a la cual se expidió la 454 de 1998, “que determinó el marco conceptual que regula la economía solidaria, transformó al Departamento Nacional de Cooperativas - Dancoop- en el Departamento Administrativo de la Economía Solidaria -Dansocial-; y creó a la Superintendencia de la Economía Solidaria-

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 13

Supersolidaria- y al Fondo de Garantías del Sector Cooperativo -Fogacoop.”

2.2. Marco referencial de las organizaciones de la economía solidaria:

Las entidades del Sector Solidario son organizaciones jurídicas sin ánimo de lucro las cuales se constituyen para desarrollar actividades caracterizadas por cumplir una labor social en beneficio de las personas que la conforman y la comunidad en general.

Para este tipo de forma asociativa prevalece el interés general sobre el individual, por lo que el Estado en reconocimiento de estos beneficios brindados a la comunidad, les otorga unos privilegios Fiscales los cuales promueven su crecimiento y fortalecimiento.

“La formalización del modelo solidario en Colombia tiene una historia reciente que se inició en 1931 con la expedición de la Ley 134. En 1986 se adopta el concepto de Economía Solidaria con el Decreto 2536 del 4 de agosto que dio vida al Consejo Nacional de Economía Solidaria y lo reconoce como un sector de gran importancia en el entorno económico nacional. En 1988 con la Ley 79 se actualiza el marco legal cooperativo. En 1989 se expiden los decretos leyes 1480 y 1481 que regulan las formas solidarias de las asociaciones mutuales y fondos de empleados, respectivamente.”. (*Guía Práctica para Entidades Supervisadas*, 2012). En 1998 se expide la Ley 454 con la se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria y se formalizan los organismos de apoyo, promoción, fomento, desarrollo y supervisión.

Las entidades que conforman las Organizaciones del Sector Solidario en Colombia son: EL SECTOR COOPERATIVO, LOS FONDOS DE EMPLEADOS y LAS ASOCIACIONES MUTUALES. (*Artículo 131 de la Ley 79 de 1988*).

3. NORMATIVIDAD TRIBUTARIA DEL SECTOR SOLIDARIO

A continuación se presentan las responsabilidades tributarias a las cuales se encuentran sometidas las organizaciones del sector solidario quienes pertenecen al régimen tributario especial.

3.1 Impuesto De Renta

El artículo 19 del Estatuto Tributario en el numeral 4 señala a este tipo de entidades y el beneficio de la exención del Impuesto de Renta y Complementarios siempre y cuando el veinte por ciento (20%) de los excedentes tomados en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad se destine para financiar cupos y programas de educación formal.

Este beneficio neto o excedente se gravará con el Impuesto de Renta y Complementarios a una tarifa de impuesto diferencial menor a la de los demás declarantes, cuando sea destinado de forma diferente a lo establecido en la Legislación Cooperativa.

3.1.1 Características del régimen tributario especial: El Estatuto Tributario en título VI del libro primero establece el régimen aplicable a este tipo de entidades y demás sin ánimo de lucro, expresando al respecto lo siguiente:

Tratamiento especial para algunos contribuyentes. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 19, están sometidos al impuesto de renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente a la tarifa única del veinte por ciento (20%)”. (*Artículo 356 del Estatuto Tributario*)

El beneficio neto o excedente se determina tomando la totalidad de los ingresos, cualquiera sea su naturaleza, y restando el valor de los egresos de cualquier índole, que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social. (*Artículo 357 del Estatuto Tributario*).

Para las entidades cooperativas, el cálculo del beneficio neto se realizará de acuerdo a como lo establezca la ley y la normatividad cooperativa vigente” (*Artículo 10, Ley 1066 de 2006*).

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 13

El beneficio neto o excedente determinado de conformidad con el artículo 357, tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquél en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen dicho objeto social. El beneficio neto o excedente generado en la no procedencia de los egresos, no será objeto del beneficio de que trata este artículo. (*Artículo 358 del Estatuto Tributario*).

La parte del beneficio neto o excedente que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de gravable en el año en que esto ocurra. (*Artículo 358 del Estatuto Tributario*).

El objeto social que hace procedente la deducción y exención de que tratan los artículos anteriores, deberá corresponder a actividades de salud, educación, cultura, deporte aficionado, investigación científica y tecnológica o a programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad. (*Artículo 359 del Estatuto Tributario*).

En el Decreto 2880 del 9 de septiembre de 2004 se exponen los requisitos que deben cumplir las entidades del régimen tributario especial para gozar de los beneficios de exención, determinando en el artículo 1 lo siguiente: “Para ser sujetos de la exención de impuesto sobre la renta dispuesta en el artículo 8° de la Ley 863 de 2003, respecto de los recursos generados en la vigencia fiscal 2004 y siguientes, las instituciones allí mencionadas deberán invertir en educación formal una suma igual o superior al 20% del excedente del ejercicio de tal año”. En el artículo 2 determina las alternativas de inversión de los recursos. En el artículo 3 se decreta al Director General del Icetex como encargado de expedir los certificados de las inversiones en educación formal y para las demás inversiones estipuladas en el artículo 2 del presente decreto el encargado de certificarlas será el Ministerio de Educación. El artículo 4 establece que entidades beneficiadas con esta ley deben presentar un informe de ejecución física y financiera antes del 30 de junio de cada año. El

artículo 5 dispone que los programas a los que hace referencia la presente ley deben ser ejecutados en establecimientos educativos autorizados para impartir educación formal y que serán beneficiarios los asociados de las instituciones objeto de la exención tributaria y la comunidad en general como lo define el artículo 6. Por último el artículo 7 resuelve que se debe crear un comité de seguimiento con el fin de evaluar la aplicación del presente decreto.

3.1.2. Requisitos para la exención del impuesto:

La Ley 1066 de 2006 que deroga tácitamente el artículo 11 del Decreto 4400 de 2004, modificado por el artículo 5 del Decreto 640 de 2005, expresa lo siguiente:

“Artículo 6. Modifícase el artículo 12 del Decreto 4400 de 2004, el cual queda así:

"Exención del beneficio neto o excedente fiscal para el sector cooperativo y asociaciones mutuales. Para las entidades del sector cooperativo y asociaciones mutuales el beneficio neto o excedente fiscal estará exento del impuesto sobre la renta y complementarios cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que el beneficio neto o excedente contable se destine exclusivamente según lo establecido en la Ley 79 de 1988, para el caso de las cooperativas y en el Decreto 1480 de 1989, para las asociaciones mutuales, y
- b) Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 19 del Estatuto Tributario, al menos el veinte por ciento (20%) del beneficio neto o excedente contable, se destine de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes. Estos recursos serán apropiados de los Fondos de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 y del Fondo Social Mutual de que trata el artículo 20 del Decreto 1480 de 1989.

La destinación del excedente contable, en todo o en parte, en forma diferente a lo aquí establecido, hará gravable la totalidad

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 13

del beneficio neto o excedente fiscal determinado, sin que sea posible afectarlo con egreso ni con descuento alguno."

3.2. Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE:

Las entidades del Sector Solidario no están sujetas al Impuesto sobre la Renta para la Equidad, por ser entidades Sin Ánimo de Lucro, como lo estipula el parágrafo 2 del artículo 20 de la Ley 1607 de 2012.

Parágrafo 2°.- Las entidades sin ánimo de lucro no serán sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), y seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

De igual forma estas entidades al no ser sujetos pasivos de la del Impuesto sobre la Renta para la equidad (CREE), tampoco son Autorretenedores del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), ya que de acuerdo al artículo 4 del Decreto 1828 de 2013, la base para calcular la Autorretención del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), es la misma base para calcular el Impuesto Sobre la Renta para Equidad (CREE).

3.3. Impuesto al valor agregado – IVA:

Las entidades del Sector Solidario por ser personas jurídicas legalmente constituidas, son responsables del impuesto sobre las ventas siempre y cuando las actividades que desarrollen sean causantes del IVA y no estén exceptuadas en la norma.

Sin embargo, el Decreto Reglamentario 1001 de 1997 artículo 2 numeral b), establece los no obligados a facturar, dentro de los cuales se encuentran las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las

cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, determinando que estas entidades pertenecientes al régimen tributario especial no deben facturar en relación con las operaciones financieras que realicen." (*Cuaderno de Trabajo Régimen Tributario Especial – Sector Cooperativo 1995-2005,2007, pg 19*).

3.4. Retención en la fuente:

De conformidad a lo establecido en el artículo 368 del Estatuto Tributario, las entidades del sector solidario por ser personas jurídicas legalmente constituidas deberán practicar retención en la fuente, cumpliendo con las obligaciones de:

- “Efectuar la retención o percepción del tributo, cuando intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción (*Artículo 375, Estatuto Tributario*).
- “Consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional (*Artículo 376, Estatuto Tributario*).
- “Expedir anualmente a los asalariados, un Certificado de Ingresos y Retenciones correspondiente al año gravable inmediatamente anterior, según el formato que prescriba la Dirección General de Impuestos Nacionales” (*Artículo 378, Estatuto Tributario*).
- “Cuando se trate de conceptos de retención diferentes de los originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retenciones. (*Artículo 381, Estatuto Tributario*).
- Presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes. (*Artículo 382, Estatuto Tributario*).

Respecto a si las entidades del sector solidario estarán sujetas a retención en la fuente, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 19 del Estatuto Tributario “solo estarán sujetas a retención en la fuentes por concepto de rendimientos financieros, en los términos que

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVISADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</p>	<p>Código: F-PI-028</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 6 de 13</p>

señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno Nacional así lo disponga”.

A su vez el artículo 19-1 del Estatuto Tributario, adicionado con la Ley 383 de 1997, en el artículo 24 dispone:

“Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 19 del presente Estatuto, están sujetos a retención en la fuente de acuerdo con las normas vigentes, sobre los ingresos por rendimientos financieros que perciban durante el respectivo ejercicio gravable.

Cuando las entidades del régimen especial resulten gravadas sobre su beneficio neto o excedente, en la forma prevista en el artículo 356 del Estatuto Tributario, podrán descontar del impuesto a cargo, la retención que les haya sido efectuada en el respectivo ejercicio, de acuerdo con lo señalado en el presente artículo.

Cuando resulten saldos a favor por exceso en las retenciones practicadas, podrán solicitar la devolución de dichas retenciones, conforme al procedimiento especial que, mediante reglamento, establezca el Gobierno Nacional.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 3050 de 1997 no están sometidas a retención en la fuente las entidades cooperativas por concepto de rendimientos financieros distintos a los provenientes de títulos con intereses y/o descuentos, o provenientes de sus enajenaciones.

Tampoco se encuentran sometidos a retención en la fuente los rendimientos financieros provenientes de fondos de inversión, de fondos de valores, de fondos comunes y de patrimonios autónomos, que se paguen o abonen en cuenta a favor de las entidades cooperativas, a las que se refiere en numeral 4o. del artículo 19 del Estatuto Tributario.

3.5. Gravamen a los movimientos financieros:

El artículo 876 del Estatuto Tributario determina los Agentes de Retención del

Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo a éste las cooperativas que manejen captación de ahorros de sus asociados, como es el caso de las cooperativas financieras o con sección de ahorro y crédito, son responsables del recaudo y pago del Gravamen a los Movimientos Financieros.

3.6. Información Exógena:

Las entidades del Sector Cooperativo tienen la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario y presentar la información que este solicita, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesaria para el debido control de los tributos, al igual que la información de los artículos 623 y 623-2 cuando sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, por lo cual deberán presentar anualmente en medios magnéticos los movimientos financieros que realicen, dentro de los plazos decretados por el gobierno y de acuerdo a las especificaciones técnicas emitidas por la DIAN.

3.7. Otros Beneficios Tributarios:

En el Decreto Reglamentario 4400 de 2004 artículo 19, se expone que los contribuyentes del régimen tributario especial, incluidas las organizaciones del sector solidario gozarán de los siguientes beneficios:

- No se les aplican el sistema de renta por comparación patrimonial, a la que refiere el artículo 236 del Estatuto Tributario.
- No están sujetos a calcular la renta presuntiva. (*Artículo 191 del Estatuto Tributario.*)
- No están obligados al cálculo del anticipo del impuesto de renta, definido en el artículo 807 del Estatuto Tributario.
- No están obligados a realizar los ajustes por inflación para efectos fiscales, dispuestos en el artículo 329 del E.T. Los ajustes por inflación fueron eliminados a partir del año gravable 2007 por la Ley 1111 de 2006.

4. NORMATIVIDAD CONTABLE DEL SECTOR SOLIDARIO

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 13

Las organizaciones del sector solidario están obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo establecido en el artículo 364 del Estatuto Tributario, en la forma que indique el Gobierno Nacional.

Para dar cumplimiento a esta sentencia la Superintendencia de la Economía Solidaria creó la Circular Básica Contable y Financiera N° 004 de 2008, que indica los libros oficiales, el procedimiento para los registros contables y la presentación de los Estados Financieros, los cuales se presentan a continuación:

4.1. Libros oficiales:

La Circular Básica Contable y Financiera establece en el capítulo XIII los libros oficiales que deben diligenciar las entidades del Sector Solidario, indicando:

4.1.1. Libros Obligatorios: En consideración de la Superintendencia, los libros oficiales obligatorios que deben estar debidamente custodiados y diligenciados por cada organización solidaria según la normatividad vigente son los siguientes:

Libros de obligatorio diligenciamiento:

- Libro Diario.
- Libros Mayor y Balances.
- Libro de Actas de Asambleas.
- Libros de Actas de Consejo de Administración o Junta Directiva.
- Libro de Actas de Junta de Vigilancia o Comité de Control social.
- Libro de Registro Social.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Libros Auxiliares.

Libros de obligatorio registro

- Libro de Actas de Asambleas.
- Libros de Actas de Consejo de Administración o Junta Directiva.
- Libro de Registro Social.**4.1.2. Registro De Los Libros Oficiales:** De acuerdo con el Código de Comercio, el Decreto 2649 de 1993 y otras normas prueba, los libros deben haberse registrado previamente a su diligenciamiento, ante las autoridades competentes en el lugar del domicilio

principal, para que puedan servir como prueba ante las instancias competentes.

4.1.3. Impresión de los libros: Respecto a la impresión de libros la Circular Básica Contable y Financiera establece lo siguiente:

“Los libros oficiales u obligatorios deben llevarse en los folios registrados ante la autoridad correspondiente, asentando sus registros a más tardar el mes siguiente a aquel en el cual las operaciones se hubieren realizado, excepto el libro de inventario y balances que se debe imprimir solo una vez al año y los libros auxiliares que basta con tenerlos en el software de la entidad.

No obstante lo anterior, además de los libros se aceptan como impresión, aquellos que sirven para registrar las operaciones en forma mecanizada o electrónica, para los cuales se utilicen máquinas tabuladoras, registradoras, contabilizadoras, computadores o similares.

4.2 Documentos que respaldan los registros contables

Los comprobantes de contabilidad deben elaborarse previamente al registro de cualquier transacción con fundamento en los soportes en concordancia con lo señalado en el artículo 124 del Decreto 2649 de 1993.

En caso de que la contabilidad no se encuentre sistematizada, debe contener el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación y en caso de que si lo esté, el comprobante contable deberá salir automáticamente con dicha información y se anexarán los soportes cuando la contabilidad así lo requiera.

4.3. Exhibición de libros y documentos:

Los libros oficiales, comprobantes de contabilidad y documentos soportes deberán reposar en forma integral en el domicilio de la organización solidaria.

4.4. Conservación y tenencia de los libros, comprobantes y soportes:

La organización solidaria está obligada a conservar los libros de contabilidad,

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 8 de 13

comprobantes de contabilidad y documentos soporte para la justificación y comprobación de las operaciones que han sido objeto de registro. Los libros y papeles podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta.

4.5. Forma de llevar los libros oficiales y correcciones:

En los libros de contabilidad debe anotarse el número y la fecha de los comprobantes de contabilidad que sirven de respaldo. En ellos no está permitido alterar el orden o la fecha de los registros contables a que se refieren las operaciones. “Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere” (Art. 57 numeral 3 C. Cio. En concordancia con el Art. 56 del D. 2649 de 1993).

Los errores de transcripción deben corregirse mediante una anotación al pie de la página respectiva, o por cualquier otro mecanismo que permita evidenciar su corrección. La anulación de un folio debe hacerse sobre el mismo, indicando la causa, fecha de la anulación, nombre y firma del funcionario responsable. (Art. 132 Decreto 2649 de 1993).

4.6. Oportunidad para el registro de las operaciones

En caso de cierre del ejercicio contable, el plazo de registro de las operaciones se podrá extender a más tardar al último día hábil del mes siguiente a la fecha de corte.

4.7. Examen De Los Libros

El examen de los libros, por norma general, se practicará en la oficina del domicilio principal de la organización solidaria, en presencia de la persona designada por la institución para el efecto. Tratándose de libros que se lleven para establecer las operaciones o transacciones derivadas de las actividades propias de cada organismo solidario, la exhibición se efectuará en el lugar donde funcione el mismo.

Los órganos de administración deben disponer de espacios físicos y procedimientos para que los órganos de control social y fiscalización puedan desarrollar sus labores de manera adecuada, eficaz y eficiente.

4.8. Lugares donde debe llevarse la contabilidad

La contabilidad de las organizaciones solidarias vigiladas por la Superintendencia se podrá llevar de manera independiente y, por lo tanto, será posible mantener los soportes contables de origen interno o externo, los comprobantes de contabilidad, los libros auxiliares, los libros de contabilidad objeto de inscripción y registro en la sede de asiento de las operaciones de los mismos.

4.9. Plan único de cuentas para el sector solidario:

En diciembre de 2000 con la Resolución 1472 se expidió el Plan Único de Cuentas para las Entidades del Sector Solidario vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cual fue modificada en noviembre de 2001 con la resolución 1515, siendo esta resolución la que se encuentra vigente a la fecha, aunque ha tenido algunas modificaciones como la resolución 890 de 2004, la Resolución 077 de 2009, la Resolución 3075 de 2011, y la Resolución 6475 del 2011.

5. ESTADOS FINANCIEROS

La Circular Básica Contable y Financiera N°004 de 2008, en su capítulo X, establece los Estados Financieros que deben presentar las Entidades del Sector Solidario:

5.1. Estados financieros intermedios.

De conformidad con el Decreto 2649 de 1993, los estados financieros de períodos intermedios han sido definidos como “los que se preparan durante el transcurso de un período, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores de las organizaciones solidarias del sector solidario o de las autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Estos estados financieros deben ser confiables y oportunos”.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá solicitar los estados financieros de períodos intermedios y serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de excedentes.

5.2. Estados financieros comparativos.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 9 de 13

Los estados financieros de propósito general se deben preparar y presentar en forma comparativa con los del período inmediatamente anterior, siempre que tales períodos hubieren tenido una misma duración.

Estados a presentar:

- Balance general.
- Estado de Resultados.
- Aspectos Comparables

5.3. Plazo para remitir información financiera de cierre de ejercicio

Las organizaciones solidarias del primer, segundo y tercer nivel de supervisión, exceptuando aquellas cuyo monto de activos al cierre del ejercicio sean iguales o inferiores a 1.845 SMMLV deben presentar la información financiera de cierre de ejercicio a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la asamblea general en donde se aprobaron los estados financieros básicos. En caso de no ser aprobados, se deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Los documentos a remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria son los siguientes:

- Estados financieros básicos con corte a diciembre 31. Se deben remitir debidamente certificados, dictaminados y comparados con el ejercicio inmediatamente anterior
- Notas a los estados financieros junto con los estados financieros, y como parte integrante de los mismos, comparadas con el período inmediatamente anterior, identificadas, tituladas y referenciadas, siguiendo una secuencia lógica, guardando el mismo orden de los rubros de los estados financieros y teniendo en cuenta la importancia relativa o material.

6. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

La Circular Básica Contable y Financiera N°004 de 2012, indica en su capítulo XI todo lo pertinente a los Estados Financieros consolidados, determinando lo siguiente respecto a las organizaciones solidarias obligadas a consolidar:

- Deberán consolidar las organizaciones solidarias vigiladas que sean propietarias, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital de otros entes económicos.
- También habrá lugar a consolidación cuando se presuma que la entidad inversionista ejerce influencia dominante en la subordinada, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

Cuando la participación, directa o indirecta, sea igual o superior al veinte por ciento (20%) o más del capital de otra institución vigilada en la cual se ejerza influencia dominante.

Cuando se haga evidente que la matriz y las subordinadas tengan, conjunta o separadamente, el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva.

Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en los órganos de administración de la sociedad.

7. REVISORÍA FISCAL

En la Circular Jurídica N°007 de 2008 la Superintendencia de la Economía Solidaria establece todo lo referente a la Revisoría Fiscal.

El capítulo VII del Título III determina las entidades del Sector Solidario que se encuentran exoneradas de tener Revisor Fiscal.

Las organizaciones de la economía solidaria que no ejercen actividad financiera, sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria podrán eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal, sin la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, si cumplen con los siguientes requisitos:

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 10 de 13

- Que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior hayan registrado un total de activos iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa fecha, y
- Que no arrojen pérdidas. Este requisito no se tendrá en cuenta para aquellas entidades que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior tengan menos de dos (2) años de constituidas.

En el caso de la constitución de una organización solidaria, se podrá eximir de la obligación de elegir revisor fiscal siempre y cuando el monto de los aportes sociales al momento de la constitución sean iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa fecha.

Para el caso de las Administraciones Públicas Cooperativas, en ningún caso podrán eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal (principal y suplente), desde su constitución.

Adicionalmente en el Título V capítulo VI de la Circular Jurídica, la Superintendencia de la Economía Solidaria dispone todos los parámetros que se deben tener en cuenta dentro de las organizaciones de la economía solidaria obligadas a tener revisor fiscal o que opten por tenerlo.

8. COOPERATIVAS EN COLOMBIA

El artículo 4 de la ley 79 de 1988 las define: “Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Para la creación de una cooperativa de acuerdo al artículo 14 de la ley 79 de 1988, se requieren como mínimo 20 fundadores, salvo las excepciones consagradas en las normas especiales, el artículo 21 de la misma ley, menciona quienes podrán ser los asociados y dice al respecto que deben ser personas naturales mayores de catorce años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a

través de un representante legal, personas jurídicas de derecho público, personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro y empresas o unidades económicas donde prevalezca el trabajo familiar o asociado.

A su vez el artículo 9 de ley 79 de 1988 dice que la responsabilidad de sus asociados será limitada al monto de sus aportes y la de la cooperativa con terceros al monto del patrimonio social.

Su constitución se realizará mediante documento privado y la personería jurídica será reconocida por el departamento nacional de cooperativas como lo indica el artículo 13 de la misma ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la ley 79 de 1988, para que el beneficio neto o excedente de la entidad esté exento deberá aplicarlo de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y
- Un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.
- El 50 % restante podrá aplicarse todo o en parte, de acuerdo a lo establecido en los estatutos o asamblea general de la siguiente forma:
 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
 4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Es importante aclarar que cuando hubiese lugar a compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente aplicara en primer término a estas o cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar dichas pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 11 de 13

nivel que tenía antes de su utilización, de acuerdo al artículo 55 de la ley 79 de 1988.

fondo de empleados y la certificación laboral expedida por la entidad.

9. FONDOS DE EMPLEADOS EN COLOMBIA

Los Fondos de Empleados son empresas asociativas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos.

Como toda entidad solidaria, se caracteriza por estar organizada como empresa, que contempla en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de la comunidad.

(<http://www.funssol.org/fonchalver/fondos.pdf>)

De conformidad con el artículo 14 de la ley 79 de 1988 y el artículo 58 de la ley 454 de 1998 la constitución de los fondos de empleados se realizara en asamblea de constitución en la cual serán aprobados los estatutos y nombrados en propiedad los órganos de administración y vigilancia, el cual a su vez nombrará el representante legal, quien será el responsable de los trámites para obtener la personalidad jurídica.

Los fondos de empleados se constituirán con un mínimo de diez trabajadores en acto privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores, con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios.

La personería jurídica de los fondos de empleados será reconocida la inscripción en la cámara de comercio del domicilio principal, para tal efecto deben entregar los documentos exigidos por la norma. Una vez registrados los documentos la entidad deberá enviarlos en los diez días hábiles siguientes a la Superintendencia de la economía solidaria, para su oportuna revisión de cumplimiento y legalidad. Para dicho control también deberán entregar el certificado de existencia y representación legal de la entidad en la cual laboran los asociados que constituyen el

10. ASOCIACIONES MUTUALES EN COLOMBIA

Las Asociaciones Mutuales son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social. (*Decreto 1480 1989, Art. 2*)

La responsabilidad de las Asociaciones Mutuales para los terceros se limitara al monto de su patrimonio social. (*Decreto 1480 1989, Art. 4*)

Las Asociaciones Mutuales se constituirán con un mínimo de veinticinco (25) personas naturales, por documento privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores, con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios. En el mismo acto será aprobado el estatuto social y elegido los órganos de administración y control.

El reconocimiento de personería de las Asociaciones Mutuales estará a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas. Para el efecto, el representante legal presentará solicitud por escrito, acompañada del Acta de constitución, texto completo de los estatutos aprobados y certificación que acredite que los asociados fundadores han recibido educación mutual con una intensidad no inferior a diez (10) horas. (*Decreto 1480 1989, Arts. 7 y 8*)

El Decreto Ley 1480 en el parágrafo 2 establece que los excedentes del ejercicio se aplicaran en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Si se ha cumplido con lo anterior los excedentes podrán distribuirse así:

Mínimo un 20% para crear y mantener una reserva de protección al fondo mutual (Artículo 23, Decreto Ley 1480 de 1989)

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 12 de 13

También podrán crear reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y fondos especiales para lo imprevisto (Artículo 24, Decreto Ley 1480 de 1989).

CONCLUSIONES

Con el desarrollo de este trabajo se logró profundizar en los temas vistos en el diplomado de Gestión tributaria en cuanto a las diferentes leyes, normas y decretos que rigen al sector solidario, lo cual contribuyó a un conocimiento más amplio y detallado de un tema de gran importancia para estudiantes de contaduría pública, contadores e involucrados en el sector Solidario.

El sector solidario ha tenido un crecimiento gradual desde su origen, gracias a su filosofía creada con un fin social la cual contribuye para el desarrollo de programas sociales para sus asociados y comunidad en general, por lo cual el gobierno nacional les ha otorgado diferentes beneficios en especial en temas tributarios.

Como resultado del estudio, se puede conocer en detalle la clasificación de las organizaciones que conforman el sector solidario, las cuales son: Cooperativas, Fondos de empleados y Asociaciones mutuales, así como su evolución, normatividad aplicable y características de constitución.

El sector solidario goza de beneficios tributarios especiales, como el hecho de pertenecer a un régimen tributario especial, el cual está gravado con una tarifa del 20% sobre el impuesto de renta; beneficio que pueden acceder solo si destinan el 20% de los excedentes en educación formal.

REFERENCIAS

- <http://www.confecoop.coop/> - Consultado el 2015/09/21 a las 21:00 Horas
- http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/superintendencia_de_puertos_y_transport

e_pub - Consultado el 2015/10/19 a las 08:00 Horas

- <http://www.servicoop.com/> - Consultado el 2015/09/21 a las 21:00 Horas
- <http://www.sui.gov.co/SUIAuth/logon.jsp> - Consultado el 2016/02/03 a las 14:00 Horas.
- <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index.jsf> - Consultado el 2015/12/10 a las 11:00 Horas
- <http://www.supersalud.gov.co/supersalud/> - Consultado el 2016/01/03 a las 10:00 Horas
- <http://www.supersociedades.gov.co/Paginas/default.aspx> - Consultado el 2015/12/16 a las 11:30 Horas
- <http://www.supersolidaria.gov.co/es/nuestra-entidad/resena-historica> - Consultado el 2015/09/21 a las 21:00 Horas

C.V.:

Leisy Daiana Blandón Ciro: Estudiante de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de Envigado. Diplomado Gestión Tributaria.

Diana Marcela Cañas Quirós: Estudiante de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de Envigado. Diplomado Gestión Tributaria.

Luis Felipe Restrepo Grisales: Estudiante de Contaduría Pública de la Institución Universitaria de Envigado. Diplomado Gestión Tributaria.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 13 de 13